

IPAB: AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES POR MOTIVO DEL COVID-19

Estimados clientes y amigos:

El 14 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (en lo sucesivo, el IPAB), (i) prorroga la suspensión de plazos, (ii) instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y (iii) se establecen las medidas administrativas para garantizar la continuidad de las actividades del IPAB, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19 (en lo sucesivo, el Acuerdo).

En el Acuerdo, se establece que se prorroga la suspensión de los plazos, establecidos en el Acuerdo publicado el 16 de julio de 2020, hasta el 15 de agosto de 2020, respecto de los recursos administrativos de revisión y los procedimientos administrativos de sanción que se encuentren en curso ante el IPAB. En consecuencia, se continuará con el cómputo de los plazos previstos en la normatividad aplicable el día hábil inmediato siguiente a la finalización del periodo señalado, esto es, a partir del 17 de agosto de 2020.

Dicha suspensión es aplicable igualmente a los plazos establecidos para que el IPAB tome conocimiento o resuelva lo conducente respecto a las peticiones hechas por los particulares.

El Acuerdo y los actos que de éste deriven, no constituyen una limitación temporal o definitiva de las atribuciones y facultades que las leyes confieren al IPAB, ni generan mayores derechos o beneficios para las Instituciones de Banca Múltiple, que los que expresamente y, por virtud de la contingencia, sean definidos por dicho Instituto, pudiendo solicitar la información que en cualquier momento requiera, o bien instruir lo procedente en ejercicio de sus facultades.

En caso de cualquier asesoría en relación con el presente, nos ponemos a sus órdenes en la siguiente dirección: consulta@bettinger.com.mx.